

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordenen por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 347 de 13 Dbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Emilio Cuyllits Van Bener, sin subvención del Estado, la construcción y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha de Villarreal (Alava) á Bilbao, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las reformas que en el mismo pudieran introducirse con aprobación de la Superioridad.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á las de su clase.

Art. 3.º A esta concesión se le aplicará la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y las prescripciones del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa

ta y nueve.—Yo la Reina Regente.  
—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración y recaudación del impuesto sobre la achicoria tostada ó molida y demás sustancias con que se imite el café ó el té. (1)

Art. 14. Toda cuestión que se suscite entre los particulares y la Administración sobre aplicación del presente reglamento, tanto respecto al pago del impuesto como á la fiscalización del mismo y á la imposición de penas por faltas y delitos, se someterá al procedimiento establecido en el capítulo 5.º, tit. 4.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.

Art. 15. El importe de las multas que se impongan por infracciones del presente reglamento, se distribuirá entre la Hacienda y los funcionarios descubridores del hecho que haya motivado la multa, y los denunciadores si lo hubiere; en la forma prevenida en el art. 32 del reglamento de la Inspección é investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895.

Art. 16. Cuando los interesados no se conformen con las multas administrativas que se impongan por las faltas indicadas en los artículos 10 al 13, lo expresarán así en el oficio de notificación de dichas multas, y se someterá el caso á la resolución de una Junta arbitral, que se compondrá del número de Vocales que para esta clase de Juntas establece la sección 2.º, cap 5.º, tit. 4.º de las Ordenanzas de Aduanas, cuando se trate de provincias de costa ó frontera.

En las restantes provincias, la Junta se compondrá; del Administrador de Hacienda, Presidente; de un Vocal comerciante, elegido por el interesado, y de un funcionario de la clase de Oficiales ó Jefes de Negociado de Hacienda, nombrado por el Administrador.

Art. 17 Se considerarán como productos de la reata de Aduanas:

1.º Los derechos que se recauden en las Aduanas por las mercancías á que se refiere la ley de 28 de Noviembre último.

2.º El importe de las precintas que se vendan para garantizar la circulación de las materias elaboradas en el país; y

(1) Véase el Boletín núm. 141.

3.º La parte de las multas correspondientes á la Hacienda, que se impongan con sujeción á los preceptos de este reglamento.

Art. 18. La administración del impuesto sobre la achicoria y demás sustancias que imitan el café y el té, correrá á cargo de la Dirección general de Aduanas, que la ejercerá con su personal propio en las provincias de costa y frontera, y con el de las Administraciones de Hacienda en las del interior.

En todas las incidencias que produzca dicho impuesto, entenderá la expresada Dirección.

Art. 19. Las Administraciones de Aduanas, ó las de Hacienda, según los casos, llevarán la contabilidad de las precintas que se vendan, ingresarán mensualmente el importe de ellas, y remitirán á la Dirección general de Aduanas estados mensuales de las existencias y venta de las mismas.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

A partir del día 30 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la ley de 28 de Noviembre último, los paquetes de achicoria y demás productos que imiten el café y el té, que se encuentren sin las precintas correspondientes, serán considerados como fraudulentos, y se aplicarán á sus detentadores las penalidades correspondientes al delito de defraudación.

Si entre las existencias á que se refiere el párrafo anterior las hubiese á granel ó en paquetes superiores á un kilogramo de peso, los fabricantes y comerciantes las reducirán á paquetes de los pesos mencionados en este reglamento, imponiendo á cada paquete, además del nombre propio y verdadero del artículo, la precinta del valor correspondiente á su peso neto.

Aprobado por S. M.—Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 344 de 10 Dbre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para formar el Tribunal de exámenes á que se refiere el artículo 60 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último, publicado en la «Gaceta» de 29 del mismo mes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sean

nombrados: Presidente de dicho Tribunal, el Director general de Sanidad; y Vocales, D. Angel Fernández Caro, Consejero de Sanidad; D. Felipe Pérez del Toro, Catedrático de la Escuela de Comercio; Don Rafael Andrade, Abogado, y D. Alfonso Medina, Farmacéutico, actuando como Secretario el más joven de dichos Vocales.

Este Tribunal formará los programas de las materias que expresa el referido artículo, y se publicarán en la «Gaceta de Madrid» dentro del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 346 de 12 Dbre.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.201.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA

#### Circular.

La Junta provincial de Instrucción pública en sesión del 5 del mes actual, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Murcia, Lorca y Cartagena, participarán á mi Autoridad, por medio de comunicación y en los últimos días de cada mes, los Maestros propietarios ó interinos de sus respectivos Municipios que no estén al frente de su cargo.

2.º Los Alcaldes de los demás pueblos prestarán ese mismo servicio á fin de cada trimestre.

3.º Que se recomiende á los expresados Alcaldes el exacto cumplimiento de las presentes disposiciones y se haga saber á todos los Maestros de las escuelas públicas, que se suspenderán los pagos de aquellos que no estén al frente de la enseñanza, y se procederá á la formación de expediente, por abandono de destino.

Lo que en cumplimiento del pre-citado acuerdo se hace público á sus efectos por medio de esta circular.

Murcia 13 de Diciembre de 1899.—El Gobernador interino Presidente, Ricardo de Guzmán.—El Secretario, Luis Orts.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de....

Tercera sección.

Número 1.199.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1899 A 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	8.511 15
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.818 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	916 63	6.389 78
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	6.389 78
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	677 41
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	677 41	677 41
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	»
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	571 86
2.º Pensiones concedidas legalmente.	196 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	5.087 18
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.058 04	
Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	727 08	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	47.453 73
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.653 02	
3.º Idem id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	21.172 53	
4.º Idem id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.012 60	
Idem id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.510 41	1.510 41
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
TOTAL GENERAL.		77.676 64

En Murcia á 1.º de Noviembre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Cañada.

Sesión de 1.º de Diciembre de 1899.

La Excm. Diputación acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.170.

# HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio del presupuesto de 1897 98.—Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes de Diciembre ampliado.			1.107 63
Cobrado por fincas y rentas propias			18.869 55
Idem por ingresos eventuales.			8.369 25
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			63.341 95
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>91.688 38</b>
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		61.447 61	61.447 61
Por id. de botica.		6.543 19	6.543 19
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		331 92	331 92
Por sueldos de Facultativos.	3.231 48		3.231 48
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		6.125 55	6.125 55
Por id. de empleados.	3.766 56		3.766 56
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		2.088 65	2.088 65
Por gastos de culto y clero.		2.351 33	2.351 33
Por id. generales.		4.980 35	4.980 35
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>6.998 04</b>	<b>83.868 60</b>	<b>90.866 64</b>

## RESUMEN

Importa el cargo.		91.688 38
Idem la data	Personal. 6.998 04	90.866 64
	Material. 83.868 60	
Existencia en Caja para el mes de Julio ampliado.		821 74

De forma que importando el cargo 91.688 pesetas 38 céntimos y la data 90.866 pesetas con 64 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 821 pesetas 74 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Julio ampliado.

Murcia 12 de Julio de 1898.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Meseguer.

## Cuarta sección.

Número 1.203.

**JUNTA ADMINISTRATIVA**  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

## Anuncio.

Dispuesta por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento la venta en concurso libre, acordada por la Excmo. Junta Administrativa de este Arsenal con arreglo á lo prevenido en Real orden de 26 de Febrero de 1897, de 2.293'430 kilogramos aceitón ó borras que existe sin aplicación para el servicio en el mismo, se anuncia al público en el

Boletín oficial de esta provincia y por edictos en los sitios de costumbre para los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar en esta capital de Departamento ante la Junta que se designe al efecto el día 20 de Enero del año próximo á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Establecimiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta clase 12.º, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal.

No se admitirá como postor al que al hacer entrega de su proposición no presente por separado del pliego la cédula personal á la vez que papeleta expedida por el Habi-

litado de la maestranza de este Arsenal que justifique la entrega al mismo de la cantidad de 100 pesetas que le serán devueltas en el acto al que no se le admita su proposición reteniéndose en depósito la de aquel á quien se haga la adjudicación definitiva.

El adjudicatario deberá hacer entrega en la Contaduría del Depósito de este Arsenal del importe por que le fuese adjudicado, en el impro-rogable plazo de diez días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación, considerándose rescindido el contrato y con pérdida de la fianza si transcurrido dicho plazo no lo hubiere verificado.

Arsenal de Cartagena 9 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Enrique Robión.

## Quinta sección.

Número 1.198.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

La Dirección general de contribuciones directas me dice con fecha 21 de Noviembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del mes actual, la Real orden que sigue:

«ltmo. Sr.:—Vista la comunicación en que el Delegado de Hacienda de esta provincia consulta sobre la clase de cédula personal de que deben proveerse los escribientes del Cuerpo auxiliar de oficinas militares:

Resultando que la consulta se funda en que por virtud del criterio que respecto del particular rige en los diversos centros y dependencias del Ministerio de la Guerra aparece que unos habilitados les reclaman cédula personal de 9.º clase, otros de 11.º y la mayoría les excluye del pago del impuesto como comprendidos en la exención establecida en el caso 1.º, art. 9.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884:

Resultando que según la Delegación de Hacienda, tanto por tratarse de un Cuerpo eminentemente burocrático como porqué la diversidad de pareceres ó procedimiento de los habilitados se contrae á los individuos cuyo haber no excede de 1.250 pesetas á los cuales, el reglamento del Cuerpo, asimila á los Sargentos del Ejército, lo procedente sería que se les exigiese cédula personal de 9.º clase, toda vez que los sueldos que tienen asignados son los mismos que en las clases civiles sirven de regulador para dicha cédula:

Considerando que la cuestión promovida por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido motivada por la diversidad de pareceres acerca de la cédula personal á que se hallan sujetos los auxiliares del Cuerpo de oficinas militares del Ejército y Armada con sueldo de mil y mil doscientas cincuenta pesetas, á los que unos habilitados les descuentan cédula de 9.º clase, otros de 11.º y otros dejan de hacerles tal descuento por creer no se hallan sujetos á tributación:

Considerando que el Cuerpo de auxiliares de oficinas militares creado por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1886, es un Cuerpo político-militar, que presta un servicio puramente burocrático, análogo al de los demás Departamentos ministeriales y que, aunque asimilados al Ejército no prestan servicio alguno de armas:

Considerando que la ley de 31 de Diciembre de 1881 declara sujetos á este impuesto á todos los españoles mayores de 14 años, sin más excepciones que las determinadas en el artículo 2.º, que son, los pobres de solemnidad, las religiosas en clausura, los peados durante su reclusión y las clases de tropa y que por virtud de esta ley se publicó la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 en cuyo art. 6.º se declara á los militares y sus asimilados sujetos á proveerse de la cédula de 9.º clase con exención de recargos, salvo el caso en que por otro concepto les correspondiera cédula mayor, y que en el art. 9.º se exceptúan de este impuesto las clases de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados:

Considerando que las citadas excepciones sólo pueden y deben referirse á las clases de tropa del Ejército durante el tiempo en que sirven con las armas en la mano sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas militares sin otro sueldo del Estado que el haber necesario para su manutención:

Considerando que si los escribientes primeros con sueldo de 1.500 pesetas, están obligados á proveerse de cédula de 9.º clase, no existe razón alguna para que se exima á los escribientes segundos y terceros con sueldo de 1.250 y 1.000 pesetas anuales supuesto que, aunque para su gerarquía estén conceptuados como Sargentos, no prestan servicio de armas como aquéllos y su haber es casi el duplo, siendo voluntaria su permanencia en el Cuerpo, y que además son en servicio y sueldo equivalentes á los auxiliares primeros y segundos de la Administración;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que perteneciendo los auxiliares de oficinas militares á un Cuerpo puramente burocrático del Departamento de Guerra como lo determina el Real decreto de creación, vienen obligados á proveerse de cédula personal desde los Archiveros primeros con sueldo de 6.900 pesetas, hasta los escribientes segundos con sueldo de 1.000 pesetas anuales, debiendo, estos últimos adquirirla con arreglo al sueldo que disfrutan.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.» Y esta Dirección general la traslada á V. S. para iguales fines, esperando se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, y remitir un ejemplar del número en que se publique.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.205.

## Circular.

Venciendo en cinco de Enero próximo la fecha en que los Alcaldes de esta provincia, han de remitir á la Sección de Propiedades de esta Delegación de Hacienda las certificaciones de los ingresos habidos en el Municipio durante el actual trimestre, por el concepto de Bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, de los que corresponde percibir al Estado el 20 y 10 por 100 respectivamente; se advierte por medio de la presente á dichas Autoridades la obligación en que se encuentran de cumplir sin demo-

ra dicho servicio, sin dar lugar á nuevo aviso y á medidas de rigor para que lo verifiquen, teniendo en cuenta que deben mandar una certificación por separado de cada uno de los conceptos referidos.

Murcia 13 de Diciembre de 1899.  
—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

### Sexta sección.

Número 1.189.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre del presente año.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

A moción del Concejal Sr. Amores, se acordó gestionar para pedir subvención del presupuesto general del Estado con destino á la construcción de locales para escuelas de primera enseñanza.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó cumplimentar las disposiciones de carácter general insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

A una solicitud del vecino del barrio Diego González Fernández, pretendiendo un solar en el Cabezo del Seco, se acordó pasarla á informe de la Comisión del ramo.

Presentada nuevamente la cuenta del Director de la banda de música bien informada por las Comisiones á que se pasó, se acordó aprobarla y pagarla.

Asimismo se presentó de nuevo y se aprobó la cuenta de festejos, por hallarse bien informado por la Comisión de Hacienda.

También se presentó y acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda la cuenta rendida por el sastre D. Pedro Salinas, sobre construcción de 36 uniformes para la banda de música municipal.

La Comisión de Pósitos dió cuenta del examen de la documentación deficiente que existe en el de esta villa, y se acordó gestionar cuanto se pueda y donde corresponda, por si fuese posible normalizar dicho establecimiento.

El Concejal Sr. Amores, presentó su dimisión que no le fué admitida.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Octubre último, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador á los efectos legales.

El Sr. Presidente pidió permiso para ausentarse por término de un mes por asuntos propios urgentes, y le fué concedido quedando encargado de la Alcaldía el primer Teniente.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del primer Teniente Sr. Melgares.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó acatar y cumplir las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el padrón del censo de población, cuaderno auxiliar y estado del formado en 1897, y se acordó aplicarlo y tenerlo presente en todos los efectos legales y que se gestione para que no se alteren los cupos de consumos, mediante lo ex-

cesivos que son los señalados actualmente.

Se acordó la suscripción desde 1.º de Enero inmediato al «Diario oficial del Ministerio de la Guerra» y á la «Colección legislativa».

También se acordó que se otorgue la escritura de fianza por el arrendatario de consumos, como se consigna en el acta de 10 de Octubre y que se oficie sobre ello al arrendatario.

Igualmente se acordó subastar el trigo recolectado de las talas del común en el presente año.

Se presentó y aprobó una cuenta de 70'75 pesetas por encuadernaciones hechas por D. Francisco Sánchez Guillén, y otra de los esterados de las oficinas de 44'75 pesetas, por el operario que los ha puesto, y se acordó el pago de ambas, del art. 5.º, capítulo 1.º del presupuesto.

Asimismo se acordó anunciar la rectificación del amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares, por término de veinte días, para que se practiquen los movimientos por traslaciones entre contribuyentes.

Por último, se acordó la formación del padrón vecinal como previene la ley de 2 de Mayo de 1889 y demás disposiciones complementarias, y que su gasto se supla con cargo al capítulo de imprevistos.

Supletoria del día 28.

Presidencia del primer Teniente Sr. Melgares.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó la Corporación enterada del oficio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, autorizándola para recolectar los espartos por administración y se nombró en Comisión á este objeto á los Concejales Piñero, Navarro y Carrasco.

A la circular de la Administración de Hacienda sobre devolución de cédulas sobrantes y formación de cuentas, se acordó consultar con dicho centro á los efectos del art. 37 del reglamento.

Quedó enterada de que el arrendatario de consumos ha contestado su conformidad para el otorgamiento de la escritura de fianza.

A moción del Concejal Sr. Amores, se acordó consultar con el señor Gobernador respecto del estado del pósito de esta villa, por si se considera extinguido.

A moción del Concejal Sr. Piñero se acordó oficiar atenta y respetuosamente á los Sres. Obispo de la diócesis, Gobernador civil y cura párroco, exponiéndoles el estado ruinoso de la ermita de Santo Cristo y la necesidad de su reparación por el peligro que ofrece y lo conveniente que sería su habilitación para que el numeroso barrio que le rodea, no se prive por más tiempo de las prácticas religiosas á que venia destinado.

Por el Sr. Presidente se llamó la atención acerca del error observado en el plan de aprovechamientos forestales publicado en el *Boletín oficial*, núm. 95, y se acordó consultarlo con el Sr. Delegado de Hacienda, y una vez resuelto se abone el 10 por 100 de los mismos.

Por último, se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Diciembre inmediato, de conformidad con la nota presentada por Contaduría.

Cehegín 9 de Diciembre de 1899.  
—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Certifico: Que el anterior extracto ha sido aprobado por el Ayunta-

tamiento en sesión ordinaria de este día.

Cehegín 10 de Diciembre de 1899.  
Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Melgares.

### Séptima sección.

Número 1.204.

Nos Los Sres. D. Juan Gallardo Jiménez, prebitero y D. Vicente Pérez Callejas, que constituimos la Delegación de su Excelencia Ilustrísima el Sr. Obispo de esta Diócesis para ejecutar en ella la ley Convenio con la Santa Sede de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Hacemos saber: Que por D. Blas Cánovas Martínez, vecino de la villa de Totana, se ha presentado á esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas y redención de las cargas de la capellanía colativa familiar de sangre que fundaron en la parroquia de la expresada villa Bartolomé Andreu y María Sánchez, su mujer; apoyando su petición en lo que dispone la referida ley Convenio y su instrucción de veinticuatro del mismo Junio. Y para proveer con equidad hemos acordado expedir el presente edicto llamando y emplazando á los que se crean con derecho á verificar dicha conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos necesarios en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los *Boletines eclesiástico* de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Dr. Juan Gallardo.—Vicente Pérez.—Por su mandato, Valentin Arroyo y Cebador.

### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfa-

cer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

### AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 50

### AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 16 »  
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . . 15 »  
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 25 »  
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 »  
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. . . . . 14 50  
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 »  
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 12 »  
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo . . . . . 12 »  
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. . . . . 11 50  
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 13 50  
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. . . . . 13 50  
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 13 »  
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. . . . . 23 »  
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . . . 17 »  
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16 50  
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 »  
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 »  
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. . . . . 15 »  
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . . . 16 »  
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa ratro y pasaje de la barca sobre el Segura. . . . . 17 50